

	INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL META	Código: GES-FO-152
	PROCESO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA	Vigencia: 31/01/2023
	RESOLUCIÓN No. 008 de 2024	Versión: 01

“Por la cual se modifica la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Instituto de Deporte y Recreación del Meta - IDERMETA, y se establecen otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL META - IDERMETA, en ejercicio de las facultades que le confieren los estatutos y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Asimismo, la Constitución reconoce la Actividad Física como un derecho de todo ciudadano; por lo tanto, es un servicio que se debe prestar con calidad, eficiencia y eficacia y para lograrlo necesita de un talento humano competente, renovado y actualizado.

Que el Instituto de Deporte y Recreación del Meta - IDERMETA, es un establecimiento público del Orden Departamental con personería jurídica autonomía administrativa, patrimonio independiente, pertenece al sistema Nacional del Deporte, cuya función general es la de promover, difundir y fomentar en el Departamento la práctica del Deporte, la Recreación, la educación física y el aprovechamiento del tiempo libre, y como organismo integrante del sistema Nacional del Deporte y coordinador del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la educación física, en desarrollo de los objetivos rectores y los principios fundamentales de la Ley 181 de enero 18 de 1.995, en su artículo 4 establece que: “El deporte, la educación física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formulación integral de la persona, su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social.”

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la celebración y ejecución de los contratos tiene como propósito el efectivo cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos: *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán Celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el término estrictamente indispensable”.*

	INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL META	Código: GES-FO-152
	PROCESO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA	Vigencia: 31/01/2023
	RESOLUCIÓN No. 008 de 2024	Versión: 01

Que en virtud de lo dispuesto en el Literal h) del Numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional" establece que *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos"*

Que el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015, prohíbe acordar remuneración para pagos de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídica, encaminadas a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

Que el parágrafo primero de la citada disposición define el concepto de remuneración total mensual del jefe de la entidad como aquella que corresponda a este en cada uno de dichos periodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales. Así mismo el parágrafo segundo contenido en la norma determinada que los servicios a que hace referencia el presente dicho artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago. Que el parágrafo cuarto de la norma referida define servicios personales altamente calificados como aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle.

Que si bien, la normativa vigente no exige que las Entidades Estatales deban contar con Tablas de Perfiles y Honorarios para adelantar los estudios de mercado laboral que permitan definir el valor del presupuesto oficial para los contratos de prestación de servicios que requiera adelantar, también lo es, que debe contarse con instrumentos propios que sirvan como referente, que permitan adelantarlos en aplicación y obediencia de los principios constitucionales, legales y propios de la contratación estatal, en armonía con los postulados éticos y morales que deben acompañar la función administrativa.

Que para el instituto resulta necesario responder a las necesidades de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, efectuando la contratación de personas jurídicas y naturales para la realización de actividades que no pueden ser ejecutadas por personal de planta.

	INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL META	Código: GES-FO-152
	PROCESO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA	Vigencia: 31/01/2023
	RESOLUCIÓN No. 008 de 2024	Versión: 01

Que las categorías, honorarios y equivalencias a los que se refiere la presente resolución se fundamentan en los siguientes criterios: i) La necesidad de la entidad para el cumplimiento de los fines misionales y administrativos, ii) La idoneidad y/o experiencia de las personas a las que se pretende contratar, ii) La pertinencia de las equivalencias frente a las necesidades del servicio y, iv) La reglamentación especial aplicable a cada caso.

Que la tabla de honorarios es un instrumento objetivo para determinar la asignación de recursos conforme al perfil acreditado al título de formación académica y experiencia y sin que se tengan en cuenta factores subjetivos, de conveniencia o arbitrarios.

Los honorarios son, la retribución de los contratistas de prestación de servicios, los cuales no pueden asemejarse a las condiciones del salario. El reconocimiento de los honorarios, es el negocio jurídico, el cual está fundado en la autonomía de la voluntad para ambas partes, tanto para el contratista de prestación de servicios, como para la entidad pública contratante.

Esta autonomía se ve reflejada en el establecimiento, no solo del objeto del contrato, sino de las demás condiciones, como la de establecer de común acuerdo los honorarios a favor del contratista que estarán a cargo de la entidad contratante, los cuales son libres de aceptar o no por cualquiera de las partes.

A su vez, el concepto No. 214141 de 2020 expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, expreso:

"(...) Así las cosas, corresponde a la entidad establecer las tablas de honorarios para los contratos de prestación de servicios que suscriba, los cuales a su vez señalan los títulos profesionales requeridos, de educación avanzada y sus respectivas equivalencias; así como la experiencia requerida, siendo responsabilidad de los jefes de cada una de las áreas o dependencias señalar las razones objetivas que justifican la estimación de los honorarios con base en la necesidad y criterios académicos y de experiencia. De igual manera, deberá justificarse cuando la idoneidad y experiencia altamente calificada del contratista justifiquen la aplicación de la excepción contenida en el artículo 2.8.4.4.6. del Decreto 1068 de 2015."

Las estipulaciones del contrato, entre las que se pueden encontrar el tiempo, pago (honorarios) y objeto, entre otras, serán establecidos por las necesidades del contrato como lo pactado entre las partes bajo su autonomía.

Que el Instituto mediante Resolución No. 150 del 28 de diciembre de 2020 estableció los perfiles, requisitos, equivalencias y criterios para determinar los honorarios de contratistas de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión para el Instituto de Deporte y Recreación del Meta - IDERMETA.

Mediante resolución No. 031 del 18 de marzo de 2021 se modificó la resolución No.150 de 2020 incluyendo en la tabla de perfiles en la categoría técnica el requisito formación técnica laboral por competencias laborales.

	INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL META	Código: GES-FO-152
	PROCESO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA	Vigencia: 31/01/2023
	RESOLUCIÓN No. 008 de 2024	Versión: 01

Mediante la Resolución No. 07 del 17 de enero de 2023 modificó parcialmente la Resolución No. 150 de 2020 en su artículo primero en lo concerniente a la tabla de perfiles y honorarios para los programas de alto rendimiento y perfeccionamiento deportivo del sector convencional y paralímpico.

Que, el valor de los honorarios fijados en contraprestación con las actividades desarrolladas por los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, debe procurar adecuarse entre otros, a las condiciones del mercado, la experticia requerida para la satisfacción de la necesidad y a aspectos macroeconómicos del país; siempre considerando las posibilidades fiscales y presupuestales del Instituto.

Que teniendo en cuenta las necesidades del Instituto de Deporte y Recreación del Meta - IDERMETA y buscando garantizar los principios de transparencia, economía y responsabilidad en la celebración de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad, es necesario adoptar unos criterios para determinar los honorarios a que tienen derecho los contratistas que se vinculen a la entidad a través de esta modalidad de contratación.

Que, para llevar a cabo el reajuste en la escala de honorarios, objeto de este acto administrativo, es necesario observar el comportamiento económico del país y consultar las pautas correspondientes, donde a partir de la adopción de la tabla de honorarios se ha incrementado el IPC según cifras del DANE de la siguiente manera: 5,62% en el año 2021; 13,12% en el año 2022; y 9,28% para el año 2023, lo que ha generado pérdida en la capacidad adquisitiva en la población. En este sentido, el Instituto de Deporte y Recreación del Meta - IDERMETA, estimo el incremento de honorarios para la vigencia 2024 respecto de los establecidos para la vigencia 2021, en un 12% y a su vez realizar la aproximación en miles a los valores, con el fin de actualizar el rango de honorarios para los contratistas que se vinculen a la entidad mediante la modalidad de selección de contratación directa.

Que, de igual manera, la información referida de los rangos de honorarios contenida en el presente acto administrativo es un referente para las dependencias solicitantes de la contratación de aquellos servicios referidos en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, realicen el análisis que soporta el valor estimado del contrato, incluyendo los costos directos e indirectos que lleve la ejecución del mismo.

Que conforme con lo anterior, se considera pertinente unificar los criterios establecidos en las resoluciones adoptadas con el fin de establecer un único documento que adopte una escala de honorarios para el pago de los servicios de las personas naturales que celebren Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, fundamentada en los criterios de condiciones dignas y justas, igualdad y transparencia, que garanticen eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

	INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL META	Código: GES-FO-152
	PROCESO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA	Vigencia: 31/01/2023
	RESOLUCIÓN No. 008 de 2024	Versión: 01

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR la tabla de perfiles que establece los requisitos, equivalencias y criterios para determinar los honorarios de contratistas de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión en el Instituto de Deporte y Recreación del Meta - IDERMETA, la cual quedará de la siguiente manera:

TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS			
CATEGORÍA	#	REQUISITOS	HONORARIOS
ASISTENCIAL	1	Título bachiller	\$1.543.360
	2	Título bachiller en cualquier modalidad y 2 años de experiencia laboral mínima.	\$2.016.000
TÉCNICA	1	Formación técnica profesional. Formación técnica laboral por competencias	\$2.240.000
	2	Formación técnica profesional y 2 años de experiencia laboral mínima.	\$2.688.000
TECNOLÓGICA	1	Título en formación tecnológica.	\$2.912.000
	2	Título en formación tecnológica y 2 años de experiencia laboral mínima.	\$3.248.000
PROFESIONAL	1	Título profesional	\$3.696.000
	2	Título profesional y mínimo 1 año de experiencia profesional.	\$4.256.000
	3	Título profesional y mínimo 2 años de experiencia profesional.	\$4.704.000
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1	Título profesional con especialización y 1 año de experiencia profesional o título profesional con 3 años de experiencia profesional.	\$5.376.000
	2	Título profesional con especialización y experiencia profesional mayor a 2 años o título profesional con 5 años de experiencia.	\$5.936.000
PROFESIONAL CON MAESTRÍA O DOCTORADO	1	Título profesional con Maestría y 3 años de experiencia profesional.	\$6.384.000
	2	Título profesional con Maestría y 5 años de experiencia.	\$6.832.000
	3	Título profesional con Doctorado y 5 años de experiencia profesional	\$7.100.000
	4	Título profesional con Doctorado y mínimo 7 años de experiencia profesional.	\$7.800.000

	INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL META	Código: GES-FO-152
	PROCESO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA	Vigencia: 31/01/2023
	RESOLUCIÓN No. 008 de 2024	Versión: 01

Valores de referencia aplicables a la contratación de Servicios de Apoyo a la Gestión de los procesos Misionales, para los programas de alto rendimiento y perfeccionamiento deportivo del sector convencional y paralímpico, para lo cual se verificará la experiencia e idoneidad conforme la siguiente clasificación:

TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS			
CATEGORÍA	#	REQUISITOS	HONORARIOS
TÉCNICOS DEPORTIVOS	1	Entrenador con mínimo formación técnica acreditada o deportista retirado que en su palmarés acredite logros a nivel nacional e internacional con una trayectoria deportiva mínima de 5 años y experiencia mínima de 3 años a nivel regional o nacional en el sector deporte como entrenador.	\$3.120.000
	2	Entrenador con mínimo formación técnica acreditada y experiencia mínima de 3 años a nivel regional o nacional en el sector deporte. Que su liga se encuentre legalmente constituida y con reconocimientos vigentes, y que cumpla con dos de los siguientes requisitos: • Que en su palmarés haya clasificado como técnico o deportista a una de las dos últimas versiones de Juegos Deportivos Nacionales o Paranales. • Que uno de sus deportistas haya representado a selección Colombia en categoría juvenil, única o mayores en los últimos seis (6) años. • Tener licencia de su disciplina deportiva certificada por el ente competente. • Acreditar o certificar que actualmente cursa o tiene estudios profesionales en el sector deporte. • Participación en selección Colombia como deportista o técnico en	\$3.770.000

	INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL META	Código: GES-FO-152
	PROCESO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA	Vigencia: 31/01/2023
	RESOLUCIÓN No. 008 de 2024	Versión: 01

		categoría única o mayores con logros internacionales del ciclo olímpico en los últimos ocho años.	
TÉCNICOS PROCESO	DE 1	Entrenador con mínimo formación técnica, formación complementaria (diplomados) y experiencia de 5 años a nivel regional y nacional en el sector deporte. Que su liga se encuentre legalmente constituida y con reconocimientos vigentes, y que cumpla con cuatro de los siguientes requisitos: • Que en su palmarés como técnico haya conseguido mínimo una medalla de bronce en una de las dos últimas versiones de Juegos Deportivos Nacionales o Paranales. • Que uno de sus deportistas haya representado a selección Colombia en categoría única o mayores en los últimos cinco (5) años. • Tener licencia de su disciplina deportiva certificada por la Federación Deportiva Nacional. • Acreditar o certificar que actualmente cursa o tiene estudios profesionales en el sector deporte. • Participación en selección Colombia como deportista o técnico en categoría única o mayores con logros internacionales del ciclo olímpico en los últimos ocho años. • Que haya sido técnico de un seleccionado departamental en la categoría establecida en una de las dos últimas versiones de Juegos Deportivos Nacionales y Paranales.	\$4.940.000

	INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL META	Código: GES-FO-152
	PROCESO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA	Vigencia: 31/01/2023
	RESOLUCIÓN No. 008 de 2024	Versión: 01

	2	Entrenador con título de formación profesional y especialización en el sector deporte con experiencia profesional mínima de 7 años a nivel regional y/o nacional en el sector deporte. Que su liga se encuentre legalmente constituida y con reconocimientos vigentes, y que cumpla con cinco de los siguientes requisitos: • Que en su palmarés como técnico haya conseguido una medalla de oro o plata en una de las dos últimas versiones de Juegos Deportivos Nacionales o Paranales. • Que uno de sus deportistas haya representado a selección Colombia en categoría única o mayores del ciclo olímpico en los últimos cuatro (4) años. • Tener licencia de su disciplina deportiva certificada por la Federación Deportiva Nacional. • Acreditar o certificar que actualmente cursa o tiene estudios mínimos de Maestría en el sector deporte. • Haber conformado el cuerpo técnico de selección Colombia de su disciplina en participaciones internacionales del ciclo olímpico en los últimos ocho (8) años. • Que en su palmarés como entrenador haya dirigido a nivel profesional en el respectivo deporte. • Que haya participado como ponente en un congreso, seminario o foro a nivel nacional o internacional del sector deporte acreditado por el	\$5.850.000
--	---	--	-------------

	INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL META	Código: GES-FO-152
	PROCESO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA	Vigencia: 31/01/2023
	RESOLUCIÓN No. 008 de 2024	Versión: 01

	Comité Olímpico Internacional, Federación Deportiva Internacional, Ministerio del Deporte, Comité Olímpico Colombiano, Federación Deportiva Nacional o Universidades según sea el caso. • Construcción y ejecución de un programa o un proyecto enfocado al desarrollo deportivo de la liga correspondiente avalado por al menos un órgano del sector a nivel departamental.	
--	---	--

PARÁGRAFO PRIMERO: Los honorarios establecidos en la presente Resolución, son los topes máximos a reconocer por concepto de prestación de servicios y de apoyo a la gestión siempre y cuando el presupuesto y la fuente de financiación que se afecte con el respectivo contrato lo permita. Asimismo, la presente tabla no impide a la dirección determinar un valor de honorarios diferenciales, de acuerdo con la necesidad a satisfacer y condiciones especiales del servicio que así lo ameriten.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El perfil como valor de referencia, deberá corresponder a la experiencia e idoneidad requerida de acuerdo con el Objeto y las obligaciones contractuales previstas en los estudios previos que satisfagan la necesidad del servicio que originó la contratación.

PARÁGRAFO TERCERO: De acuerdo con el perfil y honorarios de referencia en el presente acto administrativo y, específicamente para efectos de acreditar el perfil, en ningún caso se podrá convalidarse el título profesional por experiencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el caso de los contratistas que sean personas naturales responsables del régimen común de impuesto de las ventas (IVA), los honorarios establecidos en la presente resolución incluyen el IVA.

ARTICULO SEGUNDO. Para efectos de la presente Resolución, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones contenidas en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015:

Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

 IDERMETA	INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL META	Código: GES-FO-152
	PROCESO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA	Vigencia: 31/01/2023
	RESOLUCIÓN No. 008 de 2024	Versión: 01

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, ésta será profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si debe ser relacionada.

En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones educativas debidamente reconocidas y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo al artículo 229 del Decreto 019 de 2012, en el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para adelantar la contratación de profesionales cuyo ejercicio se encuentre sujeto a la expedición de tarjeta profesional o matrícula profesional, de conformidad con la normatividad vigente, deberá adjuntarse dicho documento con copia legible junto con los demás soportes de contratación.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de la aplicación de la Ley 2043 de 2020 y las normas que la reglamenten o modifiquen, la experiencia profesional se computará conforme a la regulación que establezca la ley. Para el caso del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, así como el ejercicio de las profesiones relacionadas con

	INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL META	Código: GES-FO-152
	PROCESO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA	Vigencia: 31/01/2023
	RESOLUCIÓN No. 008 de 2024	Versión: 01

el sistema de seguridad social en salud; la experiencia profesional se contabilizara a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional respectivo.

PARÁGRAFO CUARTO: Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional. Se aplicara de acuerdo al capítulo 6 del Decreto 952 de 2021.

PARÁGRAFO QUINTO: Traslapo de experiencia. Cuando una persona aspire a ser contratada y en el ejercicio de su profesión o disciplina académica, haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

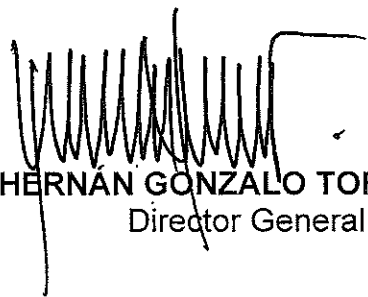
ARTICULO TERCERO. EQUIVALENCIAS: Para efectos de la verificación de los requisitos de estudios y/o experiencia, se aplicarán de acuerdo al capítulo 5 del Decreto 1083 de 2015.

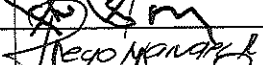
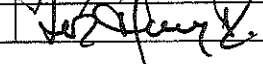
PARÁGRAFO PRIMERO: Para el caso de los ciudadanos extranjeros que sean vinculados para prestar sus servicios como entrenadores, cuyo perfil no se ajuste a los niveles contenidos en la tabla que antecede, podrán estimarse sus honorarios, mediante la expedición de un concepto técnico de la subdirección técnica.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 150 de diciembre 28 de 2020, la Resolución 031 de 18 de marzo de 2021 y Resolución 07 de enero 17 de 2023.

C U M P L A S E

Dada en la ciudad de Villavicencio a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2024


FABIÁN HERNÁN GONZALO TORRES CARRILLO
 Director General

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Revisó: Martha Bibiana Pan Merchán	Jefe Oficina Asesora de Planeación	
Revisó: Álvaro Augusto Martínez Félix	Subdirector Administrativo y Financiero	
Revisó: Diego Fernando Narváez Ruíz	Subdirectora Técnico	
Revisó: Luz Mary Ramírez Duarte	Subdirectora Medicina Deportiva	